



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo N° 1100140030022020-00067

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite, se DISPONE:

En la forma prevista por los artículos 74 y 75 del C.G.P. se reconoce personería al Dr. ENRIQUE ANTONIO CASAS ROJAS, para representar al demandado CARLOS MANUEL FRANCO GALINDO, en los términos y para los efectos del poder allegado (fl. 3 archivo digital No. 001).

De otro lado y atendiendo lo manifestado por la pasiva (archivo digital No. 001), de la nulidad presentada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del art. 129 del C.G.P., se corre traslado de la misma a la parte actora por el **TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS**, para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

Vencido dicho lapso, deberá volver el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LNRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
19 hoy 29 de mayo de 2023, a las 8:00 A.M.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

Doctora OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO Juez Segundo Civil Municipal Bogotá D.C.
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co E. S. D. RADICADO: 11001-4003-002-2020-00067-
00 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLO

ENRIQUE ANTONIO CASAS ROJAS <encarro@hotmail.com>

Mar 10/05/2022 4:49 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: encarro@hotmail.com <encarro@hotmail.com>

Doctora

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez Segundo Civil Municipal

Bogotá D.C.

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 11001-4003-002-2020-00067-00

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CARLOS MANUEL FRANCO GALINDO

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD FALTA DE NOTIFICACIÓN

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad:

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:

Demandado

* Tipo Persona:

Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

CARLOS MANUEL FRANCO GALINDO

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 11001400300220200006700

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 10 de Mayo de 2022 - 03:47:11 P.M. (Descargar resultados [aquí](#))

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho		Ponente		
002 Juzgado Municipal - CIVIL		CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO		
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Liquidaciones	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)		Demandado(s)		
- BANCO DAVIVIENDA S.A.		- CARLOS MANUEL FRANCO GALINDO		
Contenido de Radicación				
Contenido				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2022 A LAS 15:49:59.	11 Feb 2022	11 Feb 2022	10 Feb 2022
10 Feb 2022	SENTENCIA ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN				10 Feb 2022
09 Feb 2022	AL DESPACHO				09 Feb 2022
04 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA DAR TRAMITE A SOLICITUD DE SENTENCIA APODERADA DEMANDANTE (MG)			04 Feb 2022
25 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	M.E/MEMORIAL SE PRONUNCIE SOBRE LA SENTENCIA			25 Nov 2021
14 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	M.E/SE INSCRIBIÓ LA MEDIDA.			14 Dec 2020
08 Nov 2020	OFICIO ELABORADO	DESPACHO COMISORIO 67 SECUESTRO INMUEBLE			08 Nov 2020
06 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	M.E/SOLICITUD AGENDAR CITA PARA RETIRAR DESPACHO COMISORIO			09 Nov 2020
13 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/10/2020 A LAS 11:22:17.	14 Oct 2020	14 Oct 2020	13 Oct 2020
13 Oct 2020	AUTO ORDENA COMISIÓN	AL ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA.			13 Oct 2020
08 Oct 2020	AL DESPACHO				08 Oct 2020
06 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD SECUESTRO			06 Oct 2020
11 Mar 2020	OFICIO ELABORADO	OFICIO 727 EMBARGO INMUEBLE			11 Mar 2020
05 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/03/2020 A LAS 15:57:30.	06 Mar 2020	06 Mar 2020	05 Mar 2020
05 Mar 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	DECRETA EMBARGO			05 Mar 2020
04 Mar 2020	AL DESPACHO	SUBSANACION			04 Mar 2020
17 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANACIÓN EN 14 FOLIOS, 1 TRASLADO Y 1 ARCHIVO KJ			17 Feb 2020
07 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/02/2020 A LAS 16:19:50.	10 Feb 2020	10 Feb 2020	07 Feb 2020
07 Feb 2020	AUTO INADMITE DEMANDA				07 Feb 2020
06 Feb 2020	AL DESPACHO				06 Feb 2020
05 Feb 2020	RADICACIÓN DE PROCESO.	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 05/02/2020 A LAS 10:52:16	05 Feb 2020	05 Feb 2020	05 Feb 2020

Imprimir

Bogotá D.C., 25 de abril de 2022

Doctora
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez Segundo Civil Municipal
Bogotá D.C.
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO: 11001-4003-002-2020-00067-00
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS MANUEL FRANCO GALINDO

ASUNTO: PODER ESPECIAL

CARLOS MANUEL FRANCO GALINDO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.065.196 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR ENRIQUE ANTONIO CASAS ROJAS**, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.110.977 de Fontibón, Bogotá D.C., y tarjeta profesional de abogado No. 47.463 del Consejo Superior De La Judicatura, para que en mi propio nombre y en mi representación presente **ejerza mi defensa, se notifique del mandamiento ejecutivo, solicite nulidad de lo actuado por falta de notificación, presente incidentes, proponga excepciones y en general todo acto legal en defensa de mis intereses.**

Mi apoderado judicial queda facultado para **CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR**, y demás facultades que le confiere la ley.

Atentamente,

CARLOS MANUEL FRANCO GALINDO
CARLOS MANUEL FRANCO GALINDO
C.C. No. 80.065.196 de Bogotá D.C.
Correo electrónico:



ACEPTO:

ENRIQUE ANTONIO CASAS ROJAS
C.C. No. 79.110.977 de Fontibón, Bogotá D.C.
T.P. No. 47.463 del Consejo Superior De La Judicatura
Correo Electrónico: encarro@hotmail.com

NOTARIA
SEGUNDA DE SOACHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DEL CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA.

Ante el Notario Segundo de Soacha - Cundinamarca.

Compareció: CARLOS MANUEL FRANCO GALINDO

C.C. Número: 80.065.190 De: BOGOTÁ D.C.

y declaró que la firma y la huella dactilar que aparece en el presente documento son suyas y que es cierto el contenido del mismo. Artículo 68 del Decreto 960/70.

Fecha: 12-5 ABR 2022

CARLOS MANUEL FRANCO GALINDO

El Declarante

RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario

Huella Índice Derecho

NOTARIA
SEGUNDA DE SOACHA
RICARDO CORREA CUBILLOS
NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA CUND.
ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA CUND.
ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

79.110.977

NUMERO

CASAS ROJAS

APELLIDOS

ENRIQUE ANTONIO

NOMBRES

[Signature]
 FIRMA



279689

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

47463

Tarjeta No.

04/04/1989

Fecha de
Expedicion

29/07/1988

Fecha de
Grado

ENRIQUE ANTONIO

CASAS ROJAS

79110977

Cedula

CUNDINAMARCA
 Consejo Seccional

LA GRAN COLOMBIA/BTA
 Universidad



[Signature]

Hernando Torres Corredor
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Signature]

4



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-FEB-1958**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

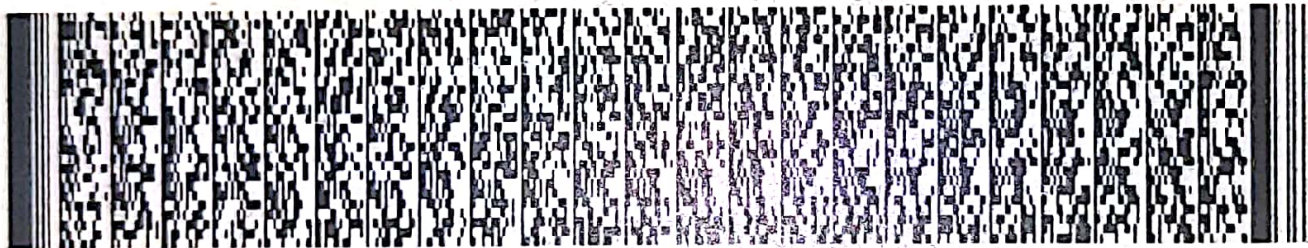
M

SEXO

01-SEP-1976 FONTIBON

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-70170881-M-0079110977-20080419

0028908111G 02 981526140

FESA SA

07/2008-25487830

105812

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Doctora
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez Segundo Civil Municipal
Bogotá D.C.
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 11001-4003-002-2020-00067-00
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS MANUEL FRANCO GALINDO

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD FALTA DE NOTIFICACIÓN

ENRIQUE ANTONIO CASAS ROJAS, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.110.977 de Fontibón, Bogotá D.C., y tarjeta profesional de abogado No. 47.463 del Consejo Superior De La Judicatura, actuando en nombre y en representación del demandado señor **CARLOS MANUEL FRANCO GALINDO**, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.065.196 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito **PRESENTO INCIDENTE DE NULIDAD POR NO HABER SIDO NOTIFICADO EL DEMANDADO DEL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2020**, conforme se constata en la consulta jurídica de la Rama Judicial, notificado por estado del 06 de marzo de 2020.

Se SOLICITA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO DEL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO, TENIENDO EN CUENTA QUE HASTA LA PRESENTE, Y DE ACUERDO A LO INFORMADO POR ÉSTE NO LE HAN NOTIFICADO LA ORDEN DE PAGO, NI PERSONALMENTE, NI POR AVISO, COMO TAMPOCO POR CORREO ELECTRÓNICO.

El Artículo 133 del C. G. del P. *Causales de nulidad*, numeral 8, teniendo en cuenta que no se practicó en legal forma la notificación del auto de mandamiento ejecutivo al demandado.

Solicito se proceda en debida manera a notificar la orden de pago, correr traslado y tener la oportunidad para presentar excepciones de cualquier naturaleza.

SUSTENTACIÓN DE LA NULIDAD

Como es de público conocimiento desde el mes de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos dos años con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar la salud de servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia, como medida de prevención debido al alto número de usuarios y servidores que ingresan a las sedes judiciales, suspendió inicialmente los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, y se ha ido prorrogando paulatinamente.

Que los Despachos judiciales no prestaron el servicio regular de presencialidad por el tema del Covid 19.

Que los Despacho Judiciales optaron por la virtualidad en cumplimiento de lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que, en tal virtud, para efecto de las notificaciones personales, entre otros actos, varió la situación jurídica de las mismas.

Que el Artículo 291 del CGP, precisa que la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico. (subrayado y negrillas fuera del texto).

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, **por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la**

providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, (subrayado y negrillas fuera del texto) el término para comparecer será de diez (10) días (subrayado y negrillas fuera del texto); y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (subrayado y negrillas fuera del texto)

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (subrayado y negrillas fuera del texto)

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del

notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

Parágrafo 1°.

La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

Parágrafo 2°.

El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

Ahora bien: El Artículo 292 del CGP, precisa frente a la *Notificación por aviso*: Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Para el caso que nos ocupa, y de acuerdo a lo informado por el demandado, NUNCA FUE NOTIFICADO DEL MANDAMIENTO DE PAGO, POR NINGUNA DE LAS MODALIDADES.

Al revisar la CONSULTA JURÍDICA, que aportó, se puede constatar lo siguiente:

- 1- Febrero 5 de 2020: radicación proceso.
- 2- Febrero 6 de 2020: Al Despacho.
- 3- Febrero 7 de 2020: Notificación por Estado.
- 4- Febrero 17 de 2020: Subsanación.
- 5- Marzo 04 de 2020: Al Despacho subsanación.
- 6- Marzo 05 de 2020: Auto libra mandamiento de pago-Decreta embargo.
- 7- Marzo 06 de 2020: Notificación Por Estado.
- 8- Marzo 11 de 2020: Oficio 727 embargo inmueble.
- 9- Octubre 06 de 2020: Solicitud de Secuestro.
- 10- Octubre 08 de 2020: Al Despacho.
- 11- Octubre 13 de 2020: Auto ordena comisión.
- 12- Octubre 14 de 2020: Notificación por Estado.
- 13- Noviembre 06 de 2020: Solicitud cita para retirar Despacho Comisorio.
- 14- Noviembre 08 de 2020: Oficio Elaborado.

15- Diciembre 14 de 2020: Memorial de inscripción de medida.

16- Noviembre 25 de 2020: **Memorial se pronuncie sobre la sentencia.**

17- Febrero 04 de 2022: **Solicitud dar trámite sentencia.**

18- Febrero 10 de 2022: **Sentencia seguir adelante con la ejecución.**

19- Febrero 11 de 2022: **Notificación por Estado.**

Como se observa, EN LA CONSULTA JURÍDICA **NO APARECE SIQUIERA UNA ANOTACIÓN DE QUE SE HAYA EFECTUADO NOTIFICACIÓN PERSONAL, POR AVISO, POR CORREO, A LA PARTE DEMANDADA.**

Tampoco el demandado **HA PRESENTADO ESCRITO ALGUNO, DE ACUERDO A LO INFORMADO POR EL, EN QUE SE HAYA NOTIFICADO DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

Veamos:

Tenga en cuenta que mi representado NO HA TENIDO DEFENSA ALGUNA PARA CONTESTAR LA DEMANDA, PROPONER EXCEPCIONES, Y AL NO EFECTUARSE LA NOTIFICACIÓN se le violó el derecho a la defensa.

La nulidad es clara, no hubo defensa.

Identifiquemos los requisitos que deben cumplir las notificaciones judiciales.

1. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. En el documento se informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada.
3. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

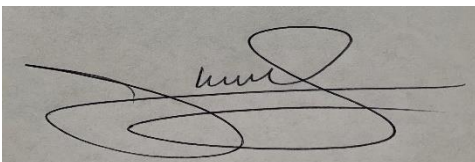
4. La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente, y verificar que el documento enviado es el mismo que se aporta al juzgado con la certificación o constancia de la gestión.
5. Ahora bien: Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Como se puede observar en el presente asunto EL DEMANDADO NO HA SIDO NOTIFICADO DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO.

Solicito se tenga como pruebas las documentales que deben aparecer en el expediente y las anotaciones de la consulta jurídica, donde no existe ninguna anotación de notificación al demandado.

En consecuencia, solicito SE DECRETE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO DEL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO.

Atentamente,



ENRIQUE ANTONIO CASAS ROJAS
C.C. No. 79.110.977 de Fontibón, Bogotá D.C.
T.P. No. 47.463 del Consejo Superior De La Judicatura
Teléfono: 321 248 66 24 Correo Electrónico: encarro@hotmail.com